



### TÍTULO I

#### Denominación, Domicilio, Objeto Social

*Artículo 1°:* Con la denominación de «Asociación de Contadores Generales», se constituye el día 1° de diciembre de mil novecientos noventa y siete, una entidad de carácter sin fines de lucro, con acción en todo el país y con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

*Artículo 2°:* La «Asociación de Contadores Generales» tendrá por objeto promover y realizar estudios e investigaciones en materia de Contabilidad y Control Gubernamental Público en todos sus niveles y en los campos jurídicos, financiero - patrimonial y administrativo - contable, actuando como centro de información, enseñanza, capacitación, coordinación y asesoría, además de establecer las bases prácticas para un acercamiento entre las entidades y los técnicos que forman parte de ésta en el país y sus pares del exterior.

*Artículo 3°:* Para alcanzar sus fines, la «Asociación de Contadores Generales» podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recopilar los trabajos que desarrolla cada Asociado, referentes a la organización activo contable y su control a los fines de su difusión.
2. Actuar como centro de información y asesoría y asistencia técnica.
3. Promover el intercambio de experiencias técnicas en los ramos de su actividad específica.
4. Servir como Organismo de enlace entre las instituciones gubernamentales del país y del exterior, atendiendo consultas y fomentando el intercambio de especialistas.
5. Agrupar a los técnicos y expertos en la materia, así como a las entidades universitarias y colegiaciones profesionales, para obtener su participación y colaboración.
6. Orientar el entrenamiento y especialización del personal que va a cumplir tareas técnicas inherentes a la Contabilidad y Control Gubernamental.
7. Coordinar la realización de aquellos estudios especiales que sean solicitados por las autoridades gubernamentales del país o exterior.



8. Promover cursos, conferencias, reuniones, congresos, seminarios, estudios individuales y colectivos y publicaciones.
9. Cualquier otra actividad que facilite el logro de los objetivos de la entidad.

## **TÍTULO II**

### **Capacidad, Patrimonio Social**

*Artículo 4°:* La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con los bancos, oficiales y/o privados, en el ámbito nacional.

*Artículo 5°:* El patrimonio de la entidad se encuentra compuesto por:

- a) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) Las cuotas, así como toda otra contribución ordinaria o extraordinaria que se imponga a sus miembros;
- c) Las donaciones, legados, subvenciones, etc., que ordinariamente pueda recibir;
- d) El producto de la venta de publicaciones, de la publicidad que pueda incluir en las mismas y de la venta de cualquier otra clase de material informativo;
- e) Rentas y producidos de las inversiones patrimoniales que pudieran realizarse.
- f) Los derechos de inscripción o matrícula de congresos, seminarios, jornadas, cursos, reuniones, etc.;
- g) Los ingresos provenientes de convenios de asistencia técnica;
- h) Los aportes que fijen anualmente las Autoridades Nacionales y/o Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Todo otro recurso derivado de las actividades que realice la entidad y de actos permitidos por la Ley.

## **TÍTULO III**

### **Categoría de Asociados. Condiciones de Admisión. Obligaciones y Derechos. Régimen Disciplinario.**

*Artículo 6°:* Con ajuste a los demás requisitos establecidos en este Estatuto, se fijan las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos  
Los Contadores Generales de la Nación, Provincias y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de sus funciones, los que deberán fijar su domicilio en la sede de cada una de las reparticiones a su cargo.



b) Adherentes

1. Individuales

Los Subcontadores Generales y demás funcionarios de las Contadurías Generales como asimismo cualquier otra persona que por sus conocimientos y trayectoria solicite su afiliación y obtenga su aceptación por decisión de la Comisión Directiva.

2. Institucionales

Los Organismos del Sector Público Argentino o Extranjero, los institutos u Organismos con iguales objetivos, las Universidades, las entidades de enseñanza o investigación a nivel universitario y las asociaciones profesionales de ciencias económicas, cuyos objetivos estén relacionados con el Artículo 2° que soliciten su afiliación y obtengan su aceptación por decisión de la Comisión Directiva.

c) Honorarios

Revestirán este carácter todas aquellas personalidades que, en honor a su trayectoria en el campo de la docencia, investigación u otras actividades relacionadas con los objetivos de esta Asociación y los Contadores Generales y Subcontadores Generales que hayan cesado en sus funciones que, a juicio de la Comisión Directiva o a propuesta de sus asociados, se determine su nominación.

d) Fundadores

Los asociados que hubieren suscripto el Acta Constitutiva serán denominados honoríficamente Socios Fundadores.

*Artículo 7°:* Para ser miembro adherente se requiere reunir las condiciones establecidas en el Artículo 6° y elevar una solicitud por escrito a la Comisión Directiva, la que deberá resolver respecto de dichas solicitudes dentro de la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de su recepción. En caso de rechazo, el interesado podrá solicitar su reconsideración dentro de los tres (3) días de notificado. Si la Comisión Directiva mantiene el rechazo, el recurrente podrá solicitar nuevamente su admisión una vez transcurrido un (1) año.

*Artículo 8°:* En las condiciones establecidas por este Estatuto, los miembros activos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, respetar y hacer respetar las normas del presente Estatuto y los reglamentos internos que se dicten, así como las



resoluciones de las Asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva.

2. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias.
3. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos y las comisiones para las cuales fueron designados.
4. Mantener una conducta decorosa dentro y fuera de la institución, ajustando su proceder a los principios éticos pertinentes.
5. Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido.
6. Abonar la cuota ordinaria que fije la Comisión Directiva, dentro de los límites que anualmente establezca la Asamblea General.
7. Abonar las cuotas extraordinarias que establezcan las Asambleas Generales.

*Artículo 9°:* Los miembros activos, tendrán los siguientes derechos:

1. Integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Asistir con voz y voto a cualquier otro evento científico o técnico que patrocine la Institución.
4. Elegir y ser electo para integrar las Comisiones Técnicas determinadas por este Estatuto, en la forma, condiciones y casos que por el mismo se establecen.
5. Publicar trabajos científicos en revistas de la Institución.
6. Recibir las publicaciones periódicas de la Institución.
7. Tener acceso, previa solicitud por escrito, a los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las sesiones de Asambleas Generales.
8. Requerir por escrito de la Comisión Directiva que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, con indicación concreta de su objeto, en las condiciones establecidas en el Artículo 32° del presente Estatuto.
9. Gozar por igual de todos los beneficios que otorga la entidad para la categoría.



*Artículo 10°:* Los miembros adherentes, tendrán las mismas obligaciones que los miembros activos con excepción de la establecida en el inciso 3 del artículo 8° y gozarán de los mismos derechos, excepto los enumerados en los incisos 1, 2, y 8 del Artículo anterior.

*Artículo 11°:* Los miembros honorarios y fundadores, tendrán las obligaciones resultantes de los puntos 1 y 4 del Artículo 8°, e iguales derechos que los socios adherentes y podrán asistir con voz a cualquier evento científico o técnico que patrocine la Institución e integrar las Comisiones Técnicas a propuesta de la Comisión Directiva.

*Artículo 12°:* La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán las aplicaciones de tales sanciones, las que se enumeran a continuación:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Provocar daño voluntariamente a la entidad, desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

*Artículo 13°:* Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva, el recurso de descargo por ante la primera asamblea que se celebre.

#### **TÍTULO IV**

##### **Autoridades de la Asociación.**

*Artículo 14°:* De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de Asociados;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas.



## TÍTULO V

Comisión Directiva. Comisión Revisora de Cuentas. Atribuciones y Deberes. Modo de Elección.  
Disposición comunes para ambos órganos sociales.

*Artículo 15°:* La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. La misma estará compuesta únicamente por miembros activos, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años. La Comisión Directiva se renovará totalmente cada dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo podrían ser desempeñados por Contadores Generales en ejercicio con voz y voto y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por otro período igual.

*Artículo 16°:* La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como misión fiscalizar y controlar la administración social. Será integrada por un (1) miembro titular; y un (1) suplente. El mandato de la Comisión será de dos (2) años.

*Artículo 17°:* Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos, debiendo estar presente la mitad más uno de los miembros activos.

*Artículo 18°:* El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Comisión Directiva a petición de la Asamblea de Asociados en cualquier momento y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

*Artículo 19°:* En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

*Artículo 20°:* La Comisión Directiva se reunirá dos (2) veces como mínimo por año calendario en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por el órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con quince (15) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de



las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

*Artículo 21°:* Existirán Comisiones Técnicas dependientes de la Comisión Directiva, que se integrarán y funcionarán de acuerdo con los fines y procedimientos que fije la misma.

*Artículo 22°:* Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva, los que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta de todo lo actuado a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración de la Asociación;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como asociados;
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Inventario, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias.

*Artículo 23°:* Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a la mitad del total, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.



#### **Del Presidente y Vicepresidente**

*Artículo 24°:* El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- c) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d) Autorizar con el tesorero los gastos a realizar por la Asociación, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto;
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- g) Sancionar al personal en relación de dependencia que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva;
- h) Ejercer la representación de la Asociación.

#### **Del Secretario**

*Artículo 25°:* El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el primer Vocal Titular, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmándolas juntamente con el Presidente;





- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos;
- d) Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

#### Del Tesorero

*Artículo 26°:* El Tesorero, y en caso de, licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el primer Vocal Titular tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente los estados contables e inventario que deberán aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se lo exija.



#### De los Vocales Titulares

*Artículo 27°:* Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

#### De la Comisión Revisora de Cuentas

*Artículo 28°:* La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) Examinar los libros contables y documentación de la Asociación, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.



## TÍTULO VI De las Asambleas

*Artículo 29°:* La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

*Artículo 30°:* Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio; cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el informe del órgano de fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

*Artículo 31°:* Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

*Artículo 32°:* Las asambleas se convocarán por circulares remitidas con acuse de recibo al domicilio de los socios, con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el informe del órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, los respectivos proyectos deberán ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de quince (15) días, por lo menos. En las



asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

*Artículo 33°:* Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de la disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos, quien tendrá voto únicamente en caso de empate.

*Artículo 34°:* Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

*Artículo 35°:* Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

## **TÍTULO VII**

### **Disolución Social. Fusión.**

*Artículo 36°:* La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerlas, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará al INCUCAI -Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante-, entidad que tiene su domicilio legal en el país.

*Artículo 37°:* La entidad podrá fusionarse con otras instituciones afines con su objeto social, conforme la decisión que se adopte en una Asamblea General Extraordinaria constituida al efecto.